

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Dos (2) de Diciembre de Dos mil veintidós (2022)

Auto No	2790
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	EDGAR ALONSO CASTRO CHINCHILLA
Apoderada	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
Demandado	EDGAR ALFONSO MOGOLLÓN BLANCO
Radicado	544984003001-2001-00371-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por CLAUDIA ISABEL CASELLES, Operador en Insolvencia de la Notaria Segunda de Ocaña, en el cual informa, que en su calidad de OPERADORA DE INSOLVENCIA, dentro de la negociación de deudas adelantada por el señor EDGAR MOGOLLON BLANCO, dentro del término legal que el acreedor certificó el pago de la obligación conciliada, para tal efecto allega una certificación de Declaratoria de Cumplimiento de Acuerdo.

En ese sentido, se procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad con el artículo 558 del CGP.

En consecuencia, se ordena la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EDGAR ALFONSO MOGOLLÓN BLANCO, ubicado en la calle 13 N° 13-26, casa de dos plantas identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA N° 270-5057.

Continuando las medidas cautelares por cuenta del proceso ejecutivo 2017-00445-00, seguido por JAIRO BASTOS PACHECO, contra el aquí demandado EDGAR ALFONSO MOGOLLÓN BLANCO, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad. Ofíciense, en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf15623472b243cd8176354875ab5fd681505c96c6d357811d8d9fb5b3ac351b**

Documento generado en 02/12/2022 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Dos (2) de Diciembre de Dos mil veintidós (2022)

Auto No	2791
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO
Apoderado	DR. JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR
Demandado	EDGAR ALFONSO MOGOLLÓN BLANCO
Radicado	544984003001-2008-00279-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por CLAUDIA ISABEL CASELLES, Operador en Insolvencia de la Notaria Segunda de Ocaña, en el cual informa, que en su calidad de OPERADORA DE INSOLVENCIA, dentro de la negociación de deudas adelantada por el señor EDGAR MOGOLLON BLANCO, dentro del término legal que el acreedor certificó el pago de la obligación conciliada, para tal efecto allega una certificación de Declaratoria de Cumplimiento de Acuerdo.

En ese sentido, se procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad con el artículo 558 del CGP.

En consecuencia, se ordena la cancelación del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo singular que en contra del también aquí demandado EDGAR ALFONSO MOGOLLÓN BLANCO, que adelanta el señor ALFONSO CASTILLO PEREZ, bajo el radicado 2009-00145, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad, de esta ciudad. En tal sentido, ofíciase.

Igualmente, la cancelación del embargo y consiguiente retención de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo 2017-00445, seguido por JAIRO BASTOS PACHECO, contra EDGAR ALFONSO MOGOLLÓN BLANCO, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad, de esta localidad. Ofíciase, en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71eae353db00387c87ce4614c09471b8d76f8939e9e91df8e9e0799c38c6c1fb**

Documento generado en 02/12/2022 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, dos (02) de diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2776
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito “CREDISERVIR” cartera@crediservir.com
Apoderado	German Antonio Torrado Ortiz torradogerman@gmail.com
Demandado	Albeiro Rivera Barbosa Yolima Contreras Rivera
Radicado	544984003001-2018-00030-00

En atención al memorial allegado por el endosatario en procuración de la parte activa Dra. **RUTH CRIADO ROJAS**, en el cual concede el endoso en procuración conferido al Dr. **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Indicado lo anterior, teniendo en cuenta que el endosatario en procuración tiene la calidad de representante, con los derechos y obligaciones que la representación conlleva, sin que pueda disponer del derecho en litigio, al tenor de lo dispuesto en el art. 658 del C. de Co., se entiende con la manifestación que precede, que el endosatario en procuración sustituye la representación contenida en el endoso a ella efectuado.

En consecuencia, reconocer al doctor **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**, como actual endosatario en procuración de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR**, con las mismas facultades que a ella fueron conferidas para que represente a la parte demandante en los términos del endoso que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed24ade806b6d34a2b88e45f5beac3fa9cc9842d815c48982658addeeee26be**

Documento generado en 02/12/2022 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dos (2) de diciembre de Dos mil veintidós (2022)

Auto No	2759
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MIREYA IBAÑEZ QUINTERO
Apoderada	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
Demandado	ADOLFO GAONA IBAÑEZ
Radicado	544984003001-2018-00724-00

Teniendo en cuenta el oficio adiado 27 de mayo de 2022, allegado por la Notaria Primera de Ocaña, en la cual indica que en audiencia de negociación de acreencias, celebrado el 14 de diciembre de 2021, dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor ADOLFO GAONA IBAÑEZ, fue aprobado el acuerdo de pagos, presentado por el Deudor, por un 62.42% del porcentaje total de votos, en la cual entre otras, se aprobó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, que fueron solicitadas, ordenadas y practicadas sobre los bienes del deudor.

En ese sentido, se procederá a levantar la medida cautelar decretada en el presente proceso, que recae sobre el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ADOLFO GAONA IBAÑEZ, ubicado en la calle 29C N° 26-60 de la urbanización Camilo Torres de esta ciudad y que se distingue con la MATRICULA INMOBILIARIA N° 270-50006.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd89a550306a49246cbb4356d61370d127550a43dcec42033e1fe4c632f3257**

Documento generado en 02/12/2022 03:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, dos (02) de diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2778
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito “CREDISERVIR” cartera@crediservir.com
Apoderado	German Antonio Torrado Ortiz torradogerman@gmail.com
Demandado	Evelio María Pérez Pérez David Arévalo Quintero Paul Alberto Pérez Mena Martha Cecilia Pérez Pérez
Radicado	544984003001-2018-00866-00

En atención al memorial allegado por el endosatario en procuración de la parte activa Dra. **RUTH CRIADO ROJAS**, en el cual concede el endoso en procuración conferido al Dr. **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Indicado lo anterior, teniendo en cuenta que el endosatario en procuración tiene la calidad de representante, con los derechos y obligaciones que la representación conlleva, sin que pueda disponer del derecho en litigio, al tenor de lo dispuesto en el art. 658 del C. de Co., se entiende con la manifestación que precede, que el endosatario en procuración sustituye la representación contenida en el endoso a ella efectuado.

En consecuencia, reconocer al doctor **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**, como actual endosatario en procuración de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR**, con las mismas facultades que a ella fueron conferidas para que represente a la parte demandante en los términos del endoso que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381b55627188bceff2eeeecc05dc6e74e78b43ae573ecfba06428e193a1a7284**

Documento generado en 02/12/2022 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dos (2) de diciembre de Dos mil veintidós (2022)

Auto No	2758
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CREDISERVIR
Apoderado	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
Demandados	NANCY QUINTERO ARENIZ y ADOLFO GAONA IBAÑEZ
Radicado	544984003001-2018-00941-00

Teniendo en cuenta el oficio adiado 27 de mayo de 2022, allegado por la Notaria Primera de Ocaña, en la cual indica que en audiencia de negociación de acreencias, celebrado el 14 de diciembre de 2021, dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor ADOLFO GAONA IBAÑEZ, fue aprobado el acuerdo de pagos, presentado por el Deudor, por un 62.42% del porcentaje total de votos, en la cual entre otras, se aprobó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, que fueron solicitadas, ordenadas y practicadas sobre los bienes del deudor.

En ese sentido, se procederá a levantar la medida cautelar decretadas en el presente proceso, que recae sobre el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes que le pudiere corresponde al aquí también demandado ADOLFO GAONA IBAÑEZ, dentro del proceso ejecutivo 2018-00724, que en este mismo Juzgado le adelanta en su contra igualmente MIREYA IBAÑEZ QUINTERO.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ed20e37d3853ca83af3c51aa9060f0ecaa2a54b1af41e18f54ec24cdddaf24**

Documento generado en 02/12/2022 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2745

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	JOSÉ TRINIDAD PICON GALVÁN
Radicado	54-498-40-53-001-2018-01020-00

Como quiera que la renuncia del poder allegado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso se ajusta a lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., se acepta su renuncia y se requiere al poderdante para que designe nuevo apoderado judicial si lo considera pertinente.

Remítase copia de este al demandado para que proceda con lo pertinente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ae6448c37a4351c9bc8c336e07437c1dea5e4079905941dc77fbdda993a36d**
Documento generado en 02/12/2022 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, dos (02) de diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2777
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito "CREDISERVIR" cartera@crediservir.com
Apoderado	German Antonio Torrado Ortiz torradogerman@gmail.com
Demandado	Justina Torres Tamara
Radicado	544984003001-2019-00539-00

En atención al memorial allegado por el endosatario en procuración de la parte activa Dra. **RUTH CRIADO ROJAS**, en el cual concede el endoso en procuración conferido al Dr. **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Indicado lo anterior, teniendo en cuenta que el endosatario en procuración tiene la calidad de representante, con los derechos y obligaciones que la representación conlleva, sin que pueda disponer del derecho en litigio, al tenor de lo dispuesto en el art. 658 del C. de Co., se entiende con la manifestación que precede, que el endosatario en procuración sustituye la representación contenida en el endoso a ella efectuado.

En consecuencia, reconocer al doctor **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**, como actual endosatario en procuración de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR**, con las mismas facultades que a ella fueron conferidas para que represente a la parte demandante en los términos del endoso que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94730cec0bfe5b94748dace198ae312ffc6b620de198cea000297068c5ded057**

Documento generado en 02/12/2022 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dos (2) de diciembre de Dos mil veintidós (2022)

Auto No	2760
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, C.C. N° 1.098.748.260
Apoderado	EL MISMO
Demandado	ADOLFO GAONA IBAÑEZ, C.C. N° 1.979.743
Radicado	544984003001-2019-00569-00

Teniendo en cuenta el oficio adiado 27 de mayo de 2022, allegado por la Notaria Primera de Ocaña, en la cual indica que en audiencia de negociación de acreencias, celebrado el 14 de diciembre de 2021, dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor ADOLFO GAONA IBAÑEZ, fue aprobado el acuerdo de pagos, presentado por el Deudor, por un 62.42% del porcentaje total de votos, en la cual entre otras, se aprobó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, que fueron solicitadas, ordenadas y practicadas sobre los bienes del deudor.

En ese sentido, se procederá a levantar la medida cautelar decretada en este proceso que recae sobre el embargo y secuestro de la **cuota parte** de propiedad del demandado ADOLFO GAONA IBAÑEZ, del bien inmueble rural, campo BUENOS AIRES ubicado en el corregimiento de Aguas Claras de esta comprensión municipal y que se distingue con la MATRICULA INMOBILIARIA N° 270-5223. Oficiese en tal sentido, a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a7a178f0ae5cd5a575ccf37efbfa1895f7027d1ca62eead7acce3829e350e3**

Documento generado en 02/12/2022 03:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dos (02) de diciembre de Dos mil veintidós (2022)

Auto No	2788
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Jaime Elías Quintero Uribe jaimeeliasquintero@hotmail.com
Apoderado	Naisla María Torrado naislatorrado@gmail.com
Demandado	Angelina Tatiana Torres Ramírez
Radicado	544984003001-2021-00375-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte activa de la litis, visible a folio 024 del expediente digital, en el cual solicita que se ordene secuestre del bien inmueble objeto de cautela.

Sin embargo, esta dependencia judicial se permite indicarle que no es procedente acceder a la solicitud por cuanto la medida cautelar de embargo sobre el bien identificado con el FMI **270-57395** aún no ha sido inscrita por la ORIP de Ocaña; requisito sine quantum para la procedencia de la medida de secuestro.

Por lo cual, se requiere a la parte activa, realizar las gestiones pertinentes a su cargo para la materialización de la orden emitida a la entidad mencionada y aportar copia donde conste la debida inscripción.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2746ebfae37185bdb8159874ef2ed70e0a20254f99376263f268c6eb43409d5**

Documento generado en 02/12/2022 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 2746

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESOLUCION CONTRATO
Demandante	OMAR JOSE LOZANO GARCIA
Demandado	CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ CASTILLA
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00365-00

En atención al memorial de sustitución de poder que hace el apoderado de la parte actora, al doctor, JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN, el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar dentro de este proceso conforme al poder de sustitución a él conferido.

Por secretaría envíese el LINK de acceso al expediente

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 551e03b47e7aee1ef049d787b1414008d9e22e407f164b49a612fb5b49068280

Documento generado en 02/12/2022 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 2752

Proceso	REIVINDICATORIO DE DOMINIO (VERBAL SUMARIO)
Demandantes	WILSON CARRASCAL GRANADOS y VIGNI VIVIANA CARRASCAL RIOS
Demandada	MARY QUINTERO GUEVARA
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00480-00

Reconózcase y téngase al doctor BREINER ALONSO QUINTERO TORRES, como apoderado de la demandada MARY QUINTERO GUEVARA, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66a963c6ae94e63d7fe46157b157231eefcfde5d44cae8765b090e244772b786
Documento generado en 02/12/2022 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, dos (02) de diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2779
Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado (Verbal Sumario)
Demandante	Inmobiliaria Laino y Solano Ltda. NIT 890.904.461-5 inmobiliarialainoysolano@hotmail.com
Apoderado	Andrés Camilo Laino Cruz andreslaino@gmail.com
Demandado	Noris Cecilia Páez CC No 37.313.739 norys2025@gmail.com Gloria Esther Páez Lobo CC N° 37.318.053
Radicado	544984003001-2022-00542-00

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por la **INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA**, a través de apoderado judicial, contra de las señoras **NORYS CECILIA PÁEZ Y GLORIA ESTHER PÁEZ LOBO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda junto al escrito de subsanación efectuado en termino; se determina que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por la **INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA**, quien actúa en calidad de arrendataria del inmueble Local Comercial, ubicado en la carrera 12No. 11 –38 Local Comercial Barrio Centro, del municipio de Ocaña, Nte De Santander, en contra de **NORYS CECILIA PÁEZ Y GLORIA ESTHER PÁEZ LOBO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras **NORYS CECILIA PÁEZ Y GLORIA ESTHER PÁEZ LOBO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del presente año, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en los Artículos 384 y 390 del Código General del Proceso.

CUARTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a2ff8781b9be81963a2dde51d54187e20a13d5c266400c056eef5665e70e7d**

Documento generado en 02/12/2022 03:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dos (02) de diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2782
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	José Luis Álvarez Quintero CC No 5.469.599 joseluisalvarez045@gmail.com
Apoderado	Nombre Propio
Demandado	Edgar Álvarez Quintero CC No 88.284.494
Radicado	544984003001-2022-00552-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor **JOSÉ LUIS ÁLVAREZ QUINTERO**, a nombre propio, en contra del señor **EDGAR ÁLVAREZ QUINTERO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda junto a la subsanación allegada en termino, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor letra de cambio N° 001 suscrita el 10 de diciembre de 2021, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSÉ LUIS ÁLVAREZ QUINTERO** y **ORDENAR** a la señora **EDGAR ÁLVAREZ QUINTERO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio N° 001 Suscrita el 10 de diciembre de 2021.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde su vencimiento el **11 de marzo de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **EDGAR ÁLVAREZ QUINTERO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al señor José Luis Álvarez Quintero, al correo electrónico joseluisalvarez045@gmail.com

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed6fd7684bf87e1973deb7ff6b44ef37c59a5ff18901571e18c58fd732e7d19**

Documento generado en 02/12/2022 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dos (02) de diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2792
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito- CREDISERVIR- NIT 890.505.363-6 oficinacentro@hotmail.es
Apoderado	Héctor Eduardo Casadiego Amaya CC No 88.138.279 hectorcasadiego@hotmail.es
Demandado	Anderson Johan Prado Mejía CC No 1.091.682.923 andersonjohanpradomejia@gmail.com Huber Muñoz CC N° 1.091.635.015 hubermunoz90@gmail.com
Radicado	544984003001-2022-00589-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO-CREDISERVIR**, a través de apoderada judicial, contra los señores **ANDERSON JOHAN PRADO MEJÍA** y **HUBER MUÑOZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda junto a la subsanación en termino efectuada, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el titulo valor pagare N.º 20210105583 suscrito el 06 de octubre de 2021, presentado a la presente acción con fecha de vencimiento el 06 de octubre de 2025 pero exigido su cumplimiento acelerado desde el 06 de septiembre de 2022, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Respecto a la solicitud de dependencia judicial autorizada a los abogados Nike Alejandro Ortiz y German Antonio Torrado Ortiz, el despacho accederá ello solamente en los términos del inciso final del artículo 27 del decreto ley 196 de 1971; por lo cual no tendrán acceso al expediente digital como lo indica la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR** y **ORDENAR** a los señores **ANDERSON JOHAN PRADO MEJÍA y HUBER MUÑOZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.042.455)**, por concepto de capital acelerado del título valor pagare No 20210105583 suscrito el 06 de octubre de 2021.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día de presentación de la demanda **18 de noviembre de 2022**, hasta cuando se satisfaga

totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **ANDERSON JOHAN PRADO MEJÍA y HUBER MUÑOZ**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Héctor Eduardo Casadiego Amaya como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Héctor Eduardo Casadiego Amaya, al correo electrónico hectorcasadiego@hotmail.es

SEPTIMO: TENER como dependientes judiciales a los abogados Nike Alejandro Ortiz y German Antonio Torrado Ortiz, en los términos indicados en el proveído que precede.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffbdea042a38b6d424134392ecbb5c1af9a3bd2690e417d506fb7231f249829**

Documento generado en 02/12/2022 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>